

Portoviejo, 30 de Mayo de 2019

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA

DISTRIBUIDORA MANABITA DIMANCIA COMPAÑIA ANONIMA

Presente

Estimado señor:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, hacemos conocer a usted que en la fecha arriba indicada, el Ingeniero Joaquín Egberto Ramírez Marcillo, de nacionalidad ecuatoriana, poseedor de la cédula de ciudadanía # 1300211511, de estado civil casado, con la señora Hilda Mariana Linzán Wittong, poseedora de la cédula de ciudadanía # 130037174-5 propietario de setecientas (700) acciones de un dólar de valor cada una, ha transferido la totalidad de las setecientas (700) acciones de un dólar de valor nominal cada una, que posee en la compañía DISTRIBUIDORA MANABITA DIMANCIA COMPAÑIA ANONIMA, a favor de la FUNDACION MERCEDES EMILIA, persona jurídica de nacionalidad panameña, con registro en el Ecuador SE-P-00000118, debidamente representada por su Presidente y Apoderado General, Ingeniero Joaquín Egberto Ramírez Marcillo, ciudadano ecuatoriano, casado, poseedora de la cédula de ciudadanía # 130021151-1,

Se aclara que la transferencia se la hace con todos los derechos de uso, goce y usufructo; no existiendo vicios de evicción o redhibitorio. En consecuencia sírvase inscribir la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas



Joaquín Egberto Ramírez Marcillo
C.C.# 1300211511- ecuatoriano
Dirección: Vía Portoviejo-Crucita
Email; gegiraliu_68@hotmail.com
Telf. 0994877382
CEDENTE



Hilda Mariana Linzán Wittong
C.C.# 130037174-5- ecuatoriana
Dirección: Vía Portoviejo-Crucita
CONYUGE:



Fundación Mercedes Emilia,
SE-P-00000118
Representada por el Ingeniero
Joaquín Ramírez Marcillo
C.C. 1300211511
Telf. 0994877382
Email gegirali_68@hotmail.com

 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION ESTATAL



130021151-1

CITADANIA
APellidos y Nombres
**RAMIREZ MARCILLO
JOAQUIN EGBERTO**
Lugar de Nacimiento
**MANABI
PORTOVEJO**
Fecha de Nacimiento **1997-05-15**
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **M**
Estado Civil **CASADO**
MARIANA
LINZAN





ENTREGA **PROCESO**
SUPERIOR **TECNICO** **E333V2224**

RAMIREZ JOAQUIN
MARCILLO MERCEDES
PORTOVEJO
2015-03-15
2025-03-15



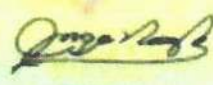
 





Figure 1 shows a 2D hexagonal lattice of atoms. A central atom is labeled '1'. It is connected to six surrounding atoms. The connections are represented by solid and dashed lines. The atoms are labeled 1 through 6. The diagram illustrates the arrangement of atoms in a 2D hexagonal lattice, with solid and dashed lines representing different types of bonds or interactions.

[illegible]



tura: 001-002-000017667



20171301008P00883

NOTARIO(A) ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO



20171301008P00883

ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL PERSONA NATURAL

FORGAMIENTO: 25 DE MAYO DEL 2017. (12-13)



NOTARÍA PÚBLICA
OCTAVA DE PORTOVIEJO

ESCRITURA PÚBLICA

AVALADA POR

AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS



414



Factura: 001-002-000017667



20171301008P00883

NOTARIO(A): ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVEJO

EXTRACTO



Escritura N°		20171301008P00883						
ACTO O CONTRATO								
PODER GENERAL PERSONA NATURAL								
FECHA DE OTORGAMIENTO		25 DE MAYO DEL 2017, (12:12)						
OTORGANTES								
OTORGADO POR								
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Celular	Persona que lo representa	
Natural	RAMIREZ LINZAN GENNY GISELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202188097	ECUATORIANA	PODEROSAN 15		
Natural	RAMIREZ LINZAN WILMINGTON JOAQUIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202188090	ECUATORIANA	PODEROSAN 12		
A FAVOR DE								
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Celular	Persona que lo representa	
UBICACIÓN								
Provincia		Cantón			Parroquia			
MANABI		PORTOVEJO			12 DE MARZO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:								
OBJETO/OBSERVACIONES:								
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO		INDETERMINADA						

NOTARIO(A): ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVEJO

EXTRACTO

Escritura N°		20171301008P00883						
ACTO O CONTRATO								
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)								
FECHA DE OTORGAMIENTO		25 DE MAYO DEL 2017, (12:12)						

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Notario	RAMIREZ LILIAN GENEVY GAGUELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	130378067	EQUATORIANA	COMISARÍA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Período			
MANABÍ		PORTOVEJO		12 DE MARZO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO							
OBJETO/OBSERVACIONES							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO		ACERTADA					

NOTARIO ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN PORTOVEJO

N.P



2017	13	01	008	P00883
------	----	----	-----	--------

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS SOCIOS
FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA, SOCIEDAD
PANAMEÑA, SEÑORES GENNY GISSELA RAMÍREZ LINZAN Y
WILMINGTON JOAQUÍN RAMÍREZ LINZAN A FAVOR DEL SEÑOR
JOAQUÍN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

SE OTORGÓ: DOS TESTIMONIOS

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre,
provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves veinticinco de
mayo año dos mil diecisiete, ante mi abogado **ATANACIO ALFREDO**

LIMONGI SANTOS, Notario Público Octavo del cantón, comparecen, en
calidad de Poderdantes, **GENNY GISSELA RAMÍREZ LINZAN** de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ocupación empresaria
y **WILMINGTON JOAQUÍN RAMÍREZ LINZAN**, de nacionalidad
ecuatoriana, casado, de profesión ingeniero, todos son ecuatorianos

domiciliados en la ciudad de Portoviejo, hábiles en derecho para
contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos y los que
representan en calidad de socios fundadores de la Fundación Mercedes
Emilia, sociedad panameña, capaz ante la ley para poder obligarse y
contratar a quien de conocer doy fe. Bien enterado del objeto y
resultado de esta escritura de **PODER GENERAL**, a la que proceden con
amplia y entera libertad, para que la otorgue me presenta la minuta del
tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas
a su cargo, sirvase insertar una de Poder General cuyo contenido es el
siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece los señores

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

KP



GENNY GISSELA RAMÍREZ LINZAN con número de cédula de identidad 1303188997, de estado civil casada, ocupación empresaria; y, **WILMINGTON JOAQUÍN RAMÍREZ LINZÁN**, portador de la cédula de ciudadanía 1303189003, casado, de profesión ingeniero; todos son ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Portoviejo, hábiles en derecho para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos y los que representan en calidad de socios fundadores de la Fundación Mercedes Emilia, sociedad panameña, para otorgar **Poder General** a favor del señor **JOAQUÍN EGBERTO RAMÍREZ MARCILLO**, con número de cédula 1300211511, de estado civil casado, de profesión ingeniero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, para que a nombre de la Fundación Mercedes Emilia realice los siguientes actos: **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Mediante acta de reunión del Consejo fundacional de fecha 22 del mes de febrero de 2014 se procedió a nombrar como signatario autorizado y apoderado General al señor Joaquín Egberto Ramírez Marcillo portador de la cédula de ciudadanía 1300211511 para que con su sola firma pueda representar, recibir, obligar y comprometer a la fundación, respecto a cualquier asunto, sin importar naturaleza y su cuantía, con amplias facultades, tal cual apoderado general, por lo que cualquier acto realizado por él como miembro - presidente en nombre y representación de Fundación Mercedes Emilia será considerado como plenamente válido y obligará a la fundación, tal y como si se tratase de un asunto aprobado por unanimidad por el consejo Fundacional, a su vez, queda autorizado expresamente para que pueda comparecer ante autoridades competentes en la República del Ecuador, tales como, pero sin limitarse a: Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Bancos

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP

y Seguros; Unidad de Gestión de Derecho Público UGEDEP y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas de dicho país o de la República de Panamá, u que pueda realizar ante estas cualesquier trámite o acto en nombre y representación de FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA. **TERCERA: OBJETO.-** Por los antecedentes expuestos Conferimos poder General amplio y suficiente para que el señor JOAQUÍN EGBERTO RAMÍREZ MARCILLO comparezca a nombre y representación de la Fundación Mercedes Emilia, y para para que con su sola firma pueda representar, recibir, obligar y comprometer a la fundación, respecto a cualquier asunto, sin importar naturaleza y su cuantía, con amplias facultades, tal cual apoderado general, por lo que cualquier acto realizado por él como miembro - presidente en nombre y representación de Fundación Mercedes Emilia será considerado como plenamente válido y obligará a la fundación, tal y como si se tratara de un asunto aprobado por unanimidad por el consejo Fundacional, a su vez, queda autorizado expresamente para que pueda comparecer ante autoridades competentes en la República del Ecuador, tales como, pero sin limitarse a: Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Bancos y Seguros; Unidad de Gestión de Derecho Público UGEDEP y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas de dicho país o de la República de Panamá, u que pueda realizar ante estas cualesquier trámite o acto en nombre y representación de FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA. **CUARTA.-** En tal virtud en momento alguno podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que deba realizar el apoderado, por estar amparada en la normativa respectiva del Código Civil. Concede, pues a la mandataria, las mas amplias facultades, inclusive la de sustituir este poder.- **CUARTA: De la**

Ab. Alfredo Jamón Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

NIP



Terminación del Poder.- Este poder terminará por causas previstas en el Código Civil y en caso de revocatoria, se presentará ante el señor Notario escritura pública que deje sin efecto a las presente debiendo marginarse tal revocatoria. **QUINTA: De la Aceptación.-** El mandatario acepta expresamente el encargo que se le hace, comprometiéndose a cumplirlo. Declarando que para el ejercicio de sus funciones se somete a las reglas del mandato previstas en el Código Civil. Usted Señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez de este poder especial." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por **ANGÉLICA TAPIA VITERI abogada profesional REG. 13-2015-205 CNI**. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mi, el Notario al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual **DOY FE**.

GENNY GISSELA RAMÍREZ LINZAN

C.C. 1303124997

SOCIA FUNDADORA DE LA FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA, SOCIEDAD PANAMEÑA

PODERDANTE

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

NOP



WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN

C.C. 13.368.663

SOCIO FUNDADOR DE LA FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA, SOCIEDAD
PANAMEÑA
PODERDANTE


AB. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS SOCIOS
FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA, SOCIEDAD
PANAMEÑA, SEÑORES GENNY GISELA RAMÍREZ LINZAN Y
WILMINGTON JOAQUÍN RAMÍREZ LINZÁN A FAVOR DEL SEÑOR
JOAQUÍN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



[Handwritten signature in blue ink]

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1303188997

Nombres del ciudadano: RAMIREZ LINZAN GENNY GISSELA

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 29 DE MARZO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BARBERAN ARBOLEDA LINDBERGH STEVE

Fecha de Matrimonio: 16 DE ENERO DE 1989

Nombres del padre: RAMIREZ M JOAQUIN E

Nombres de la madre: LINZAN WITTONG MARIANA

Fecha de expedición: 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDENO INTRIAGO - MANABI-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABI - PORTOVIEJO



N° de certificado: 174-026-78662



174-026-78662

Ing. Jorge Triya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TRIYA FUENTES
Date: 2017.05.25 08:27 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 verificación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones emite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando al número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

Ciudadanía
 130318899-7


Nombre
 LINZA DENNY GISELA
Apellido
 LINZA
Fecha de Nacimiento
 2015-11-10
Lugar de Nacimiento
 PORTOVIJEJO
Identificación
 043-148



Identificación
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 RESIDENCIA: PORTOVIJEJO
 LUGAR DE RESIDENCIA: PORTOVIJEJO
 FECHA DE VIGENCIA: 2015-11-10
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-11-10






CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 043-148

Nombre
 LINZA DENNY GISELA
Apellido
 LINZA



Identificación
 043-148



NIP
 Se garantiza la veracidad de la información contenida en este documento, el cual es una copia exacta de la información contenida en el sistema de identificación nacional.

Portoviejo: 25 MAY 2017
Alfredo Limongi Santos
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DE PORTOVIJEJO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1303189003

Nombres del ciudadano: RAMIREZ LINZAN WILMINGTON JOAQUIN

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 4 DE OCTUBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MURILLO SANCHEZ ANA DOLORES

Fecha de Matrimonio: 4 DE OCTUBRE DE 2001

Nombres del padre: RAMIREZ MARCILLO JOAQUIN EGBERTO

Nombres de la madre: LINZAN WITTONG MARIANA

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDENO INTRIAGO - MANABI-PORTOVIEJO-AT 2 - MANABI - PORTOVIEJO



N° de certificado: 170-026-78739



170-026-78739


Ing. Jorge Proya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUENTES
Date: 2017.05.25 18:01:51
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplo el plazo o número de verificaciones solicito un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

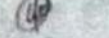
REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CARDENIA
NOMBRE LINER
WILMINGTON JACQUE
CALLE CALLE CALLE
NACIONALIDAD PORTUGUESA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-04
FECHA DE EXPIRACIÓN 2015-08-04
CÓDIGO 130318900-3
NOMBRE CASADO
ANA DELGADO
MURILLO GARCIA




IDENTIFICACION NACIONAL

ALPHEGE
NOMBRE LINER
WILMINGTON JACQUE
CALLE CALLE CALLE
NACIONALIDAD PORTUGUESA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-04
FECHA DE EXPIRACIÓN 2015-08-04
CÓDIGO 130318900-3

CERTIFICADO DE VOTACION
Ecuador, Republica del
2014

040 **040 - 163** **1303189003**

NOMBRE LINER WILMINGTON JACQUE
CALLE CALLE CALLE

040 **040 - 163** **1303189003**

NOMBRE LINER WILMINGTON JACQUE
CALLE CALLE CALLE

040 **040 - 163** **1303189003**

NOMBRE LINER WILMINGTON JACQUE
CALLE CALLE CALLE

NIP

De acuerdo a lo que establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Función Notarial, el presente documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en el archivo del Notario Público.

Portoviejo:

25 MAY 2017

Alfredo Limón Santos
NOTARIO PÚBLICO, OCTAVO DE PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
SECRETARÍA DE INTERIORES

IDENTIFICACIÓN N° 130021151-1

CIUDADANA
NOMBRE Y APELLIDOS
RAMIREZ MARCELO
NOMBRE DE LA MADRE
MARCELO MERCEDES
FECHA DE NACIMIENTO
09/05/1975
FECHA DE EXPIRACIÓN
09/05/1980
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
NOMBRE DEL Cónyuge
MARIA LINDA




IDENTIFICACIÓN N° 130021151-1
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
SECRETARÍA DE INTERIORES

IDENTIFICACIÓN N° 130021151-1
NOMBRE Y APELLIDOS
RAMIREZ MARCELO
NOMBRE DE LA MADRE
MARCELO MERCEDES
FECHA DE NACIMIENTO
09/05/1975
FECHA DE EXPIRACIÓN
09/05/1980
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
NOMBRE DEL Cónyuge
MARIA LINDA





K.P.

Portoviejo:

25 MAY 2017

Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DE PORTOVIJEJO



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EJECUTIVO

Apartado 0819-06000
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA 5,765 18 Marzo 09
ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de
Interés Privado denominada: FUNDACION MERCEDES EMILIA

NIP

Portoviejo:

Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTO VIEJO





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO---

----- (5.765) -----

Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de
Interés Privado denominada FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA-----

-----Panamá, 18 de marzo de 2009-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y
Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los
dieciocho[18] días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009),
ante mí, CARLOS STRAN CASTELLON, Notario Público Decimo del
Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho -
ciento cuarenta y siete - ochocientos dos (8-147-802), compareció
personalmente CLARA DIAZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada,
abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal
número ocho - doscientos trece - novecientos ochenta y cinco (8-
213-985), socia de la firma de abogados ESTUDIO JURIDICO Y DE
ADMINISTRACION, debidamente facultados para este acto, y se
presentó para su protocolización, y al efecto agregó al protocolo
junto con esta Escritura Pública, un documento privado que
contiene el Acta Fundacional de la FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO
denominada FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las
copias que sean necesarias.-----

Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe ser
inscrita en el Registro Público; y leída como le fue en presencia
de los testigos instrumentales, Fátima Díaz, con cédula de
identidad personal número ocho - doscientos veintidós - mil
seiscientos cuarenta y nueve (8-222-1649), y Simión Rodríguez,
con cédula de identidad personal número nueve - ciento setenta y
cuatro - doscientos (9-174-200), mayores de edad, vecinos de esta
ciudad, a quienes conotco, y son hábiles para el cargo, la

220333

N: P

se otorga y se da fe en el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo del año 2007, que la presente es una copia fiel y verdadera del original que se encuentra en el expediente de la Notaría Pública de la ciudad de Panamá.

Por medio de

15 MAY 2007

Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ

encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número: CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO----- (5,765)-----
(Fcos.) Clara Diaz---Fatima Diaz---Simón Rodríguez---CARLOS STRAN CASTRELLÓN - Notario Público Decimo del Circuito de Panamá-----

-----ACTA FUNDACIONAL-----

El suscrito, JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO, en su calidad de fundador y de conformidad con la Ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por el presente documento constituye una Fundación de Interés Privado bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes características:

PRIMERO: NOMBRE. La denominación de la fundación será: FUNDACION MERCEDES EMILIA (en adelante "la fundación").

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio inicial de la fundación es de DIEZ MIL DOLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$10,000.00). El patrimonio inicial de la fundación puede ser incrementado en cualquier momento por el fundador, el Consejo de la Fundación, el protector o por cualquier otra tercera persona.

TERCERO: EL CONSEJO DE LA FUNDACION.

a. El Consejo de la Fundación es su órgano supremo, más sin embargo, sus decisiones estarán sujetas a la ratificación de quien fuere nombrado como PROTECTOR.

b. El Consejo podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.

c. Los miembros del Consejo de la Fundación son nombrados



Portovieja

25 MAY 2017

REPUBLICA DE PANAMA

ALFONSO L. PABLO NOTARIO

NOTARIO DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



inicialmente por el fundador. La elección de reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes que estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo corresponderá al PROTECTOR.

d. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo.

e. El Consejo de la Fundación está encargado de la gestión y de la representación de la fundación ante terceras personas, especialmente ante las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.

f. El Consejo de la Fundación, en ausencia definitiva del FUNDADOR, y siempre y cuando no se haya emitido reglamento con anterioridad, podrá traspasar a uno o varios de sus miembros o a una tercera persona, sus poderes para emitir EL REGLAMENTO. El Consejo podrá traspasar la administración y representación de la fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la fundación.

g. Los miembros del Consejo podrán ejercer poderes especiales o generales, y fungir como signatarios de la fundación, siempre y cuando sean previamente autorizados para tales efectos mediante Acta de Reunión del Consejo debidamente inscrita en el Registro Público. Los Consejeros debidamente autorizados para fungir como apoderados y/o signatarios de la fundación, no tendrán que justificar ante terceros, su derecho para ordenar y disponer, sin embargo, deberán atenerse siempre a un acuerdo válido del Consejo. Inicialmente el fundador, podrá determinar el modo y el derecho a firmar y comprometer a la fundación. Posteriormente, el

117

El presente es un documento de la Fundación para el Desarrollo de la Comunidad, que tiene la finalidad de servir como base para la elaboración de los estatutos de la Fundación.

Portoviejo.

Alfredo Limongi Santos
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN



Consejo tendrá dichas facultades.-----

h. Si el Consejo está compuesto por más de un miembro, se constituirá por sí mismo y en caso de no haber sido nombrados con anterioridad podrá elegir un Presidente, un Tesorero, un Secretario, y cualquier otro dignatario. Sus acuerdos serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados e estos han renunciado a la convocatoria previa, y si la mayoría de ellos están presentes. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos, decide el del Presidente.-----

i. Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos requerirán la unanimidad.-----

j. Si el Consejo estuviera compuesto de un sólo miembro, éste acuerda y decide por sí sólo.-----

k. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Fundación.-----

l. El Consejo se reunirá por invitación de su Presidente, en la sede de la fundación o en otro lugar designado por el Consejo.---

m. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso requerirán la unanimidad.-----

n. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión. No obstante la rendición de cuentas y sus periodos podrán pactarse en el reglamento.-----

o. LOS MIEMBROS INICIALES DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN SON:-----

JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO-----MIEMBRO - PRESIDENTE-----

WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN-----MIEMBRO - SECRETARIO-----

GENNY GISELA RAMIREZ LINZAN-----MIEMBRO - TESORERA-----

Todos los anteriores con domicilio en Km 4 1/2, vía a Crucita (Urbanización Ramírez), Portoviejo, Manabí, Ecuador.-----

CUARTO: DOMICILIO. El domicilio de la fundación es San Francisco,

Notario

25 MAY 1972

REPUBLICA DE PANAMA
FUNDACION

400



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Via Cincuentenario, Coco del Mar, Calle 3M Sur, Casa No. 11, Panamá, República de Panamá.

Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, el domicilio de la fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio.

En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundación de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El agente residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma de abogados ESTUDIO JURIDICO Y DE ADMINISTRACION, con oficinas ubicadas en San Francisco, Via Cincuentenario, Coco del Mar, Calle 3M Sur, Casa No. 11, Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación, y a quienes se les autoriza para comparecer ante Notario Público de su elección, protocolizar e inscribir la presente Acta Fundacional en el Registro Público.

SEXTO: FINES. Las fines de la Fundación son los de adquirir bienes de cualquier tipo, ya sean muebles o inmuebles, acciones, etc., para el uso y goce de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el REGLAMENTO, a quienes se les denomina BENEFICIARIOS.

En adición a los miembros de una o varias familias, la fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza, y tomar las previsiones

027508

NIP

26 MAY 1967

Porto Rico

necesarias para Alfredo Limón ordenar la sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la fundación está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de la fundación, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de dichos fines.-----

SEPTIMO: BENEFICIARIOS.-----

a. El fundador podrá crear un documento privado denominado "REGLAMENTO" donde se designarán y se determinará todo lo referente a los beneficiarios. El Consejo Fundacional también tendrá esta facultad, únicamente tras la ausencia definitiva del Fundador y siempre y cuando este último no haya emitido reglamento con anterioridad. El Fundador o el Consejo, según sea el caso, destinarán el patrimonio y el producto de la fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.----

b. El reparto al o a los beneficiarios señalados, como también el momento y la cuantía de este, quedará sujeto a lo establecido en el reglamento.-----

c. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la fundación, de modo que no podrán hacer valer ante esta, mas derechos que aquellos previstos en el acta fundacional, el reglamento y/o los acuerdos del Consejo.----

OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL.-----

El consejo de la fundación y el fundador, mediante acuerdo unánime, están autorizados para modificar el acta fundacional, con la ratificación del PROTECTOR.-----

NOVENO: DURACION.-----

a. La fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante un acuerdo unánime del Consejo y existiendo motivos importantes, como en el caso de haberse cumplido el

HIP

Perlas

25 MAY 2011

Alfredo L. REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

N.º 4.00

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

objetivo de la fundación, o imposibilidad de cumplir este
objetivo o en los otros casos previstos en la ley.

DECIMO: LIQUIDACION Y DISOLUCION.

- a. El Consejo decide la disolución de la fundación, dentro de lo
dispuesto en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento. El
Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo
considera necesario.
- b. En caso de disolución de la fundación, después de haberse
pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la
liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los
beneficiarios establecidas en el reglamento. En caso de que no
hubiera beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver
el destino final de los bienes de fundación. El acuerdo de
disolución del Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el
Registro Público de la República de Panamá.

DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION.

Los órganos de la fundación son:

- a. El Consejo de la Fundación, y
- b. La entidad de fiscalización que fuera del caso.

DECIMO SEGUNDO: AUDITORIA.

El Consejo de la Fundación podrá designar en cualquier momento a
una o varias personas como auditores de la fundación.

DECIMO TERCERO: EL BENEFICIO.

- a. No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a
beneficio de la fundación.
- b. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de
la renta de la fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de
medida precautoria, secuestro o embargo, a menos que sea por
deudas u obligaciones propias de la Fundación.
- c. El traspaso del derecho a recibir beneficios de la fundación,

027509



El presente es un documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Panamá, en la Oficina de Registro de Panamá, el día 14 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 10 de mayo de 1972.

Posterior



ya sean presentes o futuros. Serán. El derecho al beneficio de la fundación, tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean preteritas, hipotecarias o de cualquier otra índole. Cualquier beneficiario que intentara traspasar o gravar su beneficio, lo perderá.

DECIMO CUARTO: EL REGLAMENTO.

El Fundador, o el Consejo, tras la ausencia definitiva del Fundador, y siempre y cuando no se haya emitido reglamento con anterioridad, están facultados para emitir el reglamento de la fundación según lo establecido en el Artículo SEPTIMO de la presente Acta Fundacional.

DECIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en Panamá.

DECIMO SEXTO: CUENTA ANUAL.

El Consejo de la Fundación decidirá a su propio criterio sobre la necesidad o no de la rendición de informes anuales.

DECIMO SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.

El representante legal de la Fundación, lo será el Presidente, por su falta, el Secretario, y por falta de éste, el Tesorero. El representante legal podrá ser sustituido por el Consejo de la Fundación.

DECIMO OCTAVO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.

La firma de cualquiera de los miembros del Consejo Fundacional debidamente autorizado como signatario mediante Acta debidamente inscrita en el Registro Público, con respecto a cualquier acto, transacción o negocio de la fundación, obligará a la misma.

DECIMO NOVENO: ARBITRAJE.

Los conflictos de cualquier índole, resultante de la situación fundacional serán resueltos por un tribunal de arbitraje.

HIP
notario

El presente es un documento que se otorga en el país de Panamá, en el distrito de Panamá, en la ciudad de Panamá, el día 25 de mayo de 1974. Que se presenta como documento que se otorga en el país de Panamá, en el distrito de Panamá, en la ciudad de Panamá, el día 25 de mayo de 1974.

25 MAY 1974

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

Alfredo Linares

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

compuesto por tres (3) personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. Los árbitros decidirán conjuntamente la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo.--- En caso de que no se pongan de acuerdo en el plazo de treinta (30) días sobre la escogencia del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.) quien deberá nombrar el tercer árbitro a solicitud de una de la partes litigantes. El tribunal de arbitraje, una vez establecido, también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. La decisión del tribunal arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso.---

VIGESIMO: INTERPRETACION FIEL DEL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO.-----

El acta fundacional y el reglamento, tienen que ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención del fundador, con el desarrollo que haya tenido la fundación hasta el momento de la duda. Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá utilizar el idioma español, el acta fundacional podrá ser simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda, rige el texto en el idioma que establezca el reglamento.-----

VIGESIMO PRIMERO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL - AUDITORES.---

El fundador, si así lo considera necesario, podrá nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser llamadas

0275'0

Portugués

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal. El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal. El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal.

26 MAY 2017



Protectores ~~Vento~~ ~~uno~~ ~~principal~~ como uno sustituto, Asesores Profesionales, Auditores, Organos de Fiscalización u otros nombres similares y que podrán ejercer cualesquiera de las siguientes atribuciones:-----

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la fundación y por los derechos e intereses de los beneficiarios;-----
- b. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación;-----
- c. Modificar los fines u objetivos de la fundación, cuando estos resultasen de imposible o gravosa realización;-----
- d. Designar nuevos miembros del Consejo de la Fundación por ausencia temporal, definitiva o extinción del periodo para el cual fueron designados;-----
- e. Ratificar los actos adoptados por el Consejo de la Fundación indicados en el acta fundacional o su reglamento;-----
- f. Supervisar el manejo de los bienes de la fundación y velar por la aplicación de estos a los usos y finalidades enunciadas en el acta fundacional.-----
- g. Cualquier otra función que se considere conveniente.-----

VIGESIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCION.-----

Cuando el Fundador, o en su ausencia, el Consejo de la Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la fundación a la jurisdicción de otro país.-----

VIGESIMO TERCERO: SELLO.-----

La fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.-----

VIGESIMO CUARTO: DERECHOS RESERVADOS POR EL FUNDADOR.-----

El fundador se reserva el derecho de modificar el Reglamento que emita, dejarlo sin efecto y emitir uno nuevo; remover a los miembros del Consejo de Fundación, nombrar o adicionar nuevos



NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE PANAMA
 NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE PANAMA
 NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE PANAMA

Portoviejo

2 MAY 2009

REPUBLICA DE PANAMA
 ALFONSO PORTOPIERRE NOTARIO

ALFONSO PORTOPIERRE
 NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE PANAMA
 NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE PANAMA



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

miembros. Igualmente al fundador se reserva el derecho de
 revocar la fundación creada por medio de esta acta fundacional
 respecto de la totalidad de los bienes traspasados a la fundación
 o de sus rentas, o de cualquiera parte del uno o de las otras;
 alterar, enmendar o modificar esta acta fundacional, ya sea total
 o parcialmente, estableciéndose, no obstante, que en la
 eventualidad de tales modificaciones, los derechos, los deberes y
 las responsabilidades que el presente instrumento le impone al
 Consejo de Fundación no experimentarían cambio alguno sin el
 consentimiento escrito de éste. Si la fundación que por la
 presente acta se constituye, fuese revocada de la manera antes
 dicha, el Consejo de Fundación después de cancelar las deudas ya
 incurridas por la fundación deberá traspasarle, pagarle y
 entregarle al fundador o a la o las personas designadas por él,
 todos los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación (o
 la parte de ésta que estuviese sujeta a dicha revocación) ya
 fuesen capital o intereses. Nadie tendrá ningún derecho ni
 interés con respecto a esta fundación excepto de acuerdo con las
 disposiciones de este artículo.

-----Panamá, 17 de marzo de 2009.-----

(Fdo.)---El Fundador---Joaquin Egberto Ramirez Marcillo-----

El presente documento ha sido refrendado por la Lic. CLARA DIAZ,
 abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número
 ocho - doscientos trece - novecientos ochenta y cinco (8-213-
 985), de la firma de abogados ESTUDIO JURIDICO Y DE
 ADMINISTRACION.----- (Fdo.)---Clara Diaz-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en
 la Ciudad de Panama, Republica de Panama, a los dieciocho
 días del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009).

NOTARIO PUBLICO DECIMO



ALF



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Alfredo Limón

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2009/04/06 18:59:53.6
Tomo: 2009 Asiento: 067289
Presentante: PATIMA DEAZ Cedula: 8-202-1643
Liquidación No.: 769906490 Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: ADAGU

Emmanuel Pineda
Jefe de Diario

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 34813 Sigla No. FIP

Documento Redi No. 1557738

Operación Realizada: Fundación

Derechos de Registro: 60.00

Derecho de Colocación: 10.00

Panamá, 6 de Abril 2009

Guillermo Chiribari
Registrador

APOSTILLE
Convenio de la Haya de 5 octubre 1961
Para PANAMA
Este documento público
ha sido verificado por el Registrador
quien al ser requerido por el interesado
le devuelve el sello y timbre de
CERIFICADO 14 ABR 2009

En Panamá, 6 de Abril
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 20774
9 Sello y timbre 10 Firma *Guillermo Chiribari*

Este Atestado no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

910-34813 0-1557738

OK.



FUNDACION MERCEDES EMILIA
ACTA DE REUNION DEL CONSEJO FUNDACIONAL.

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las diez y seis horas (10:16 a.m.) del día veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), se celebró, previa convocatoria, una reunión del Consejo de FUNDACION MERCEDES EMILIA, fundación de interés privado debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Fideicomisaría No. tres cuatro ocho uno tres (348123), de la Gerencia Mercantil del Registro Público.

Encontraron presentes en la reunión, la totalidad de los miembros titulares del Consejo Fundacional, a saber: JOAQUIN LEBRON RAMIREZ MARCILLO, WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINIAN y GENNY GISELA RAMIREZ LINIAN, constituyéndose así el quórum reglamentario.

Actuó como Presidente, el Sr. JOAQUIN LEBRON RAMIREZ MARCILLO, quien actuó en su carácter de Presidente, autorizó al Sr. WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINIAN, titular del cargo, quien

levantó el Acta con la firma de **Alfredo Limongi Santos**
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DE PORTO RICO

Acto seguido, el Presidente informó que existiendo el quórum reglamentario, la reunión se encontraba apta para el despacho de asuntos e inmediatamente manifestó que el objeto de la misma era considerar y resolver sobre la necesidad de autorizar al miembro presidente de FUNDACION MERCEDES EMILIA, Sr. JOAQUIN LEBRON RAMIREZ MARCILLO, varón, de nacionalidad panameña, nacido el 1960, casado, portador del pasaporte panameño No. 130011321, para que se constituya en signatario autorizado de la Fundación, y, con su sola firma, pueda representar, recibir, emitir y comprometer a la fundación, respecto a cualquier asunto, sin importar su naturaleza y su cuantía, con amplias facultades, tal cual un Apoderado General, por lo que cualquier acto que fuera realizado por el mencionado miembro - Presidente, en nombre y representación de FUNDACION MERCEDES EMILIA, sería considerado como plenamente válido y obligatorio a la fundación, tal y como si se tratara de un asunto aprobado por unanimidad por el Consejo Fundacional, a su vez, autorizó expresamente para que pueda comparecer ante autoridades competentes en la República del Ecuador, tales como, pero sin limitarse al Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Bancos y Seguros, Unidad de Gestión de Riesgo Público CGRRI y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas de dicho país o de la República de Panamá, y

Se habiendo más asuntos que atender y resolver, se dio por
terminada la sesión, siendo a las 12 de la mañana (12:00 a.m.) del
día 11 de mayo.

WILMINGTON AIRPORT RAMPART LIGHTS
DECEMBER 10



REPUBLICA DE PANAMA
 TRIBUNAL ELECTORAL
 1010.00

QUINQUE PROTESTAS, JOAQUIN EDUARDO RAMIREZ MARQUEZ, N.º 1010.00
 WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINIAN - QUINQUE PROTESTAS, JOAQUIN EDUARDO RAMIREZ MARQUEZ
 DE FUNDACION MORGAN MOTA, POR ESTE MOTIVO, CERTIFICADO
 DEBERIA ACTA DE FUNDACION MOTA, POR ESTE MOTIVO, CERTIFICADO
 DEBERIA ACTA DE FUNDACION MOTA, POR ESTE MOTIVO, CERTIFICADO



JOAQUIN EDUARDO RAMIREZ MARQUEZ
 FUNDACION MOTA



Alfredo Limongi Santos
 Jefe de la Oficina de Registro y Conservación de la Propiedad

Portavoz

25 MAY 2017

Alfredo Limongi Santos
 Jefe de la Oficina de Registro y Conservación de la Propiedad



El Natividad Quirós Aguilar, Notario Público Cuarta del CNO de Panamá, con cédula N.º 2-106-1790
 CERTIFICADO
 He verificado que el presente documento es una copia fiel y auténtica del original que se encuentra en mi poder y a mi parecer son similares por consiguiente
 He verificado que el presente documento es una copia fiel y auténtica del original que se encuentra en mi poder y a mi parecer son similares por consiguiente

He verificado que el presente documento es una copia fiel y auténtica del original que se encuentra en mi poder y a mi parecer son similares por consiguiente

He verificado que el presente documento es una copia fiel y auténtica del original que se encuentra en mi poder y a mi parecer son similares por consiguiente

AMISTABLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMA
2. presente documento Público
3. Ha sido firmado por: *Alfredo Limongi Santos*
4. quién actúa en calidad de: *Notario Público*
5. y está revestido del sello/timbre de: *Notario Público*

CERTIFICADO 19 D AGO 2016

EN PANAMA
 por DIRECCION ADMINISTRATIVA



He verificado que el presente documento es una copia fiel y auténtica del original que se encuentra en mi poder y a mi parecer son similares por consiguiente



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391841019001
RAZON SOCIAL: FUNDACION MERCEDES EMILIA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: RAMIREZ MARCILLO JOAQUIN EGBERTO
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/08/2016 FEC. CONSTITUCION: 08/04/2009
FEC. INSCRIPCION: 22/08/2016 FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

TITULAR DE DERECHOS:

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: 18 DE OCTUBRE Barrio: SITIO EL GALLINAZO Número: S/N
Referencia ubicación: A LADO DE LA FABRICA MR. CHIFLE Celular: 0994877362 Email: celimpica@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

JURISDICCION: 1 ZONA 4 MANABI

del 001 al 001

ABERTOS:

CERRADOS:



Portoviejo:

Alfredo Limón Santos
FUNDACION PUBLICO DE PORTOVIEJO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: GOML160638

Lugar de emisión: PORTOVIEJO, VZ

Fecha y hora: 22/08/2016 10:57:28



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391841019001
RAZON SOCIAL: FUNDACION MERCEDES EMILIA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT	22/08/2016
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONOMICAS					FEC. REINICIO:	
TITULAR DE DERECHOS						

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABÍ Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: 18 DE OCTUBRE Barrio: SITIO EL GALLINAZO Número: S/N Referencia: A
LADO DE LA FABRICA MR. CHIFLE Celular: 0994577362 Email: celinaca@hotmail.com

NIP

Portoviejo:

Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTUBO DE PORTOVIEJO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: GOM180668

Lugar de emisión: PORTOVIEJO

Fecha y hora: 22/08/2016 10:57:28

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100